

	<b>JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD</b> Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno	
Proceso	VERBAL	
Demandantes	SANTIAGO HERNÁNDEZ AGUILAR MANUELA MONTOYA OSSA CONSUELO AMPARO AGUILAR GUEVARA JAIRO DE JESÚS HERNÁNDEZ ATEHORTUA	
Apoderado	Dr. David Alberto Ruiz Jaramillo <a href="mailto:davidruizjaramillo@gmail.com">davidruizjaramillo@gmail.com</a>	
Demandado	DAVID ALEJANDRO SÁNCHEZ MUÑOZ	
Apoderado	Dr. Juan Fernando González Upegui <a href="mailto:juangoup@gmail.com">juangoup@gmail.com</a>	
Codemandada y llamada en garantía	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.	
Apoderada	Dra. María del Pilar Valencia Bermúdez <a href="mailto:maria.valencia@laequidadseguros.coop">maria.valencia@laequidadseguros.coop</a>	
Radicación	05001-31-03-001-2020-00207-00	
Correo institucional	<a href="mailto:ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co">ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	
	CITA A CONCILIACIÓN CON DECRETO DE PRUEBAS	

Para que tenga lugar la **audiencia prevista en el artículo 372** del Código General del Proceso, en la que en primer lugar se procurará la conciliación del litigio y de ser necesario se desarrollarán las demás etapas que esa norma y el artículo 373 ibídem contemplan, se programa **el día 21 de febrero del año 2022 a partir de las 9:00 a.m.**

Las partes, sus representantes legales y apoderados judiciales en el proceso quedan advertidos sobre las sanciones procesales y pecuniarias que la inasistencia injustificada les acarrearán previstas en el mencionado art. 372 al cual se les remite.

De no lograrse la conciliación, y como se estima que la práctica de pruebas es conveniente y en lo posible, claro está, en la audiencia inicial programada, con apoyo en parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

**1) A PETICIÓN DE LA PARTE ACTORA:**

- 1.1)** Documentos: Se apreciarán en su mérito legal los allegados como anexos de la demanda.
- 1.2)** Testimonios: Se escucharán las versiones de los Srs. Rubén Arturo Montoya Gómez, Juan Camilo Montoya Ossa y Sol Bibiana Ossa Gómez
- 1.3)** Dictamen pericial: Se controvertirá y analizará el dictamen rendido por el perito Sr. José William Vargas Arenas sobre la merma de capacidad laboral padecida por el demandante Sr. Santiago Hernández Aguilar.

**2) A SOLICITUD DEL DEMANDADO y LLAMANTE EN GARANTIA DAVID ALEJANDRO SANCHEZ MUÑOZ.**

- 2.1) Interrogatorio de parte: Se practicará a los demandantes.
- 2.2) Testimonio con exhibición de documentos: Se escuchará en declaración al Sr. Luis Felipe Pineda Pineda, contador público, quien además deberá exhibir la documentación con que dice contar para establecer los ingresos del demandante Sr. Santiago Hernández, según certificación obrante en el numeral 05 de la carpeta principal del expediente digital. Lo anterior no obstante que la petición de esta prueba contiene error en la mención del nombre del perito. – En ese mismo acto se llevará a cabo la ratificación de documentos también solicitada por la parte demandada respecto a la aludida certificación.
- 2.3) Contradicción del dictamen de pérdida de capacidad laboral: Tendrá lugar en la forma prevista en el art. 228 del Código General del Proceso, y según lo ya indicando en el numeral 1.3 de este mismo auto.
- 2.4) Interrogatorio de parte con exhibición de documentos al Sr. Representante Legal de la demandada y llamada en garantía Seguros La Equidad, se llevará a cabo el cuestionario, pero se advierte que tal aseguradora con la respuesta a la demanda ya aportó los documentos que se le pide exhibir. Esto, sin perjuicio de allegue otros relativos a la misma exhibición pedida que estime necesario allegar.

### **3) A PETICIÓN DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA:**

- 3.1) Documentos: En el valor legal que resulte pertinente se analizarán los anexos de la respuesta a la demanda.
- 3.2) Interrogatorio de parte: se practicará al demandante Sr. Santiago Hernández Aguilar.
- 3.3) Contradicción del dictamen de pérdida de capacidad laboral: Tendrá lugar en la forma prevista en el art. 228 del Código General del Proceso, y según lo ya indicando en el numeral 1.3 de este mismo auto.

### **4) PRUEBA DE OFICIO:**

Se ordena a la parte demandante en especial, y en general a todos los intervinientes en el proceso que si cuentan con la información al respecto, se sirvan indicar en qué Fiscalía o Juzgado Penal se está adelantando o se llevó a cabo la eventual investigación penal por las lesiones sufridas por el actor en accidente de tránsito. Ello, para este Juzgado una vez cuente con los datos necesarios decrete como prueba oficiosa la obtención de copias de las actuaciones penales.

### **NOTAS GENERALES:**

La citación de los testigos y peritos es deber de las respectivas partes y sus apoderados. Art. 78 ordinal 11 inciso 2º del Código General del Proceso. Como desde el inicio se indicó, los interrogatorios a las partes que se formulará por el Juzgado y por los apoderados, y la recepción de los testimonios de terceros se hará en la audiencia programada y de ser posible también los cuestionamientos a los peritos.

### **VENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:**

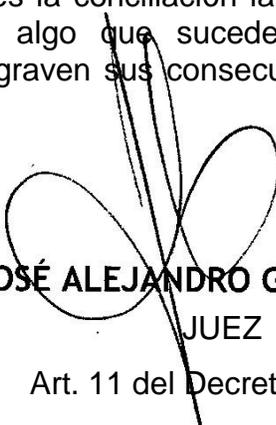
Consideraciones del Juzgado que se invita a las partes y sus apoderados judiciales proceder a analizar detenidamente antes de la audiencia:

- 1) Todos ganan, ninguno pierde, aunque ello implique que las partes deban ceder en sus pretensiones y oposiciones para obtener un acuerdo que las beneficie a ambas.
- 2) La solución del conflicto no se deja en manos de un tercero, sino que son los mismos afectados los que deciden la suerte de sus pretensiones y defensas.
- 3) Se ahorra tiempo y dinero.
- 4) Evita el gran desgaste psicológico de demandantes y demandados que no se compensa con la sentencia de fondo, donde siempre habrá un ganador y un perdedor que puede ser cualquiera de ellos.
- 5) La conciliación humaniza los conflictos en la medida en que las personas aceptan sus diferencias, y admiten que lo que originó la demanda no lo pueden cambiar, pero sí pueden modificar favorablemente la manera como pueden resolver el asunto en consideración a las pretensiones económicas, el dolor padecido, etc.
- 6) Acelera el proceso de superación y sanación de las grandes dificultades que el hecho objeto de debate originó tanto en demandantes como en demandados.
- 7) Rescata la dignidad de las personas en la medida que hace comprender que no todo en la vida es solo cuestión de dinero; sino que por el contrario, la conciliación, es la mejor forma de superar las dificultades diarias de la vida, y de comprometerse con la propia vida en comunidad.
  
- 8) No hay dificultad a la que no pueda dársele una solución de común acuerdo entre los afectados, siendo entonces la conciliación la manera de acabar con los problemas tomándolos como algo que sucede y debe ser resuelto rápidamente, a fin de que no se agraven sus consecuencias con el paso del tiempo.

DESVENTAJAS DE LA CONCILIACIÓN:

- \* Ninguna conocida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

  
**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**  
JUEZ

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
*El anterior auto se notifica por Estados Electrónicos No. 197 del 23 de 2021.*

*Mónica Arboleda Zapata*  
Notificadora